



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2019-02234-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 *ibídem*, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Mireya Quevedo Martínez** contra **Martín Edilson Camacho Pinzón, William Orlando Carranza Rodríguez y Zenaida Plata Rueda**, por las consecutivas obligaciones:

- 1.- Por la suma de **\$19'356.400 M/cte.**, por concepto de veintiocho (28) cánones de arrendamiento discriminados en la demanda, correspondientes a los meses de junio de 2019 a septiembre de 2021, cada uno por valor de \$691.300.
- 2.- Por la suma de **\$1'382.600 M/cte.**, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y discriminada en la demanda.
- 3.- Por la suma de \$26.570 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura del 9 de septiembre de 2019, cancelada el 19/09/2019.
- 4.- Por la suma de \$1.650 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 574765162 del 14/12/2019.
- 5.- Por la suma de \$14.060 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 578275578 del 16/01/2020.
- 6.- Por la suma de \$14.410 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 581766698 del 13/02/2020.
- 7.- Por la suma de \$15.120 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 585310611 del 12/03/2020.

8.- Por la suma de \$14.300 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 588814545 del 20/04/2020.

9.- Por la suma de \$15.120 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 592556299 del 23/05/2020.

10.- Por la suma de \$13.850 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 603141641 del 21/08/2020.

11.- Por la suma de \$14.720 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 606662599 del 11/09/2020.

12.- Por la suma de \$79.310 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 610205258 del 21/10/2020.

13.- Por la suma de \$14.710 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 613752678 del 21/11/2020.

14.- Por la suma de \$14.910 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 620875898 del 16/01/2021.

15.- Por la suma de \$15.840 **M/cte.**, por concepto de servicio de energía eléctrica según factura No. 624451652 del 12/02/2021.

16.- Por la suma de \$11.960 **M/cte.**, por concepto de servicio de acueducto según factura No. 32323114119 del 2/03/2020.

17.- Por la suma de \$13.444 **M/cte.**, por concepto de servicio de acueducto según factura No. 36335023416 del 28/04/2020.

18.- Por la suma de \$17.180 **M/cte.**, por concepto de servicio de acueducto según factura No. 33694568917 del 8/07/2020.

A favor de **Mireya Quevedo Martínez** contra **William Orlando Carranza Rodríguez y Zenaida Plata Rueda**, por las consecutivas obligaciones:

19.- Por la suma de **\$353.000 M/cte.**, por concepto de costas ordenadas en la sentencia proferida por este juzgado el 13 de septiembre de 2021 y aprobadas por auto del 2 de noviembre de esa anualidad.

Se niega librar mandamiento de pago por los valores contenidos en los numerales 3.5.2, 3.5.9, 3.5.10, 3.5.15, 3.5.18, 3.5.19, 3.5.20, 3.5.21, 3.5.22, 3.5.23, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3, 3.6.7, 3.6.8, de las pretensiones, toda vez que no se acreditó fehacientemente el pago de los montos de las facturas de los servicios públicos allí contenidos.

Se niega librar mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados en el numeral 3.7 de las pretensiones, como quiera que no es procedente el cobro de clausula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, pues esos dos conceptos son excluyentes, no obstante, en el numeral 2° de este auto se ordenó el pago de la cláusula penal conforme fue pactado en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se notifica por estado esta determinación a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P.

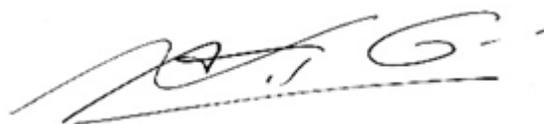
Conforme lo preceptúa el numeral 2° de la norma citada, el Juzgado dispone suspender el pago a los acreedores, en consecuencia, se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la parte ejecutada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaría, realícese el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Se precisa que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Johan Raúl Garzón Lesmes**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 002
de hoy 14 DE ENERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3988898136e7b8739d24a8157e9efe4ea3e86d6332facbd955c8b01e2fee1efc**

Documento generado en 13/01/2022 07:05:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>